



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de mayo del 2021

RADICADO: 050013105018020200012000
DEMANDANTE: OSCAR HINESTROZA CAICEDO
DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION S.A

En el proceso ordinario laboral de la referencia, se advierte que la demandada la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A., sin habersele notificado el auto admisorio de la demanda, a través de correo electrónico presentó la contestación a la demanda.

Al respecto, se cita el artículo 301 del CGP de aplicación analógica al procedimiento laboral, que indica en alguno de sus apartes:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se

considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”

A su turno, el literal E, del artículo 41 del CPTSS, dispone que una de las formas de efectuarse las notificaciones es por conducta concluyente, normas que deben concordarse con lo dispuesto en el artículo 91 del CGP, que dispone que el demandado podrá solicitar en secretaría la reproducción de la demanda y sus anexos, dentro de los 3 días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda.

Se reconocerá personería al abogado Elberth Rogelio Echeverri Vargas, identificado con T.P. 278.341 del C.S. de la J., en virtud de lo preceptuado en el artículo 75 del CGP para que represente los intereses de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A, en los términos del poder aportado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

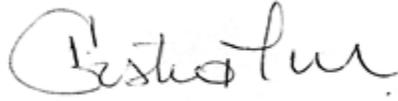
PRIMERO: TENER a la Administradora de fondos de pensiones y cesantías PROTECCIÓN S.A., notificada por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, en los términos de artículo 41 literal E del CPTSS.

SEGUNDO: CORRER traslado a la demandada la Administradora de fondos de pensiones y cesantías PROTECCIÓN S.A., por el termino de 10 días de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, advirtiéndose que ese término empezará a correr vencidos 3 días siguientes a la notificación del presente auto.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A., al abogado Elberth Rogelio Echeverri Vargas, portador de la T.P. 278.341 del C.S. de la J. en calidad de apoderado.

MJ3

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 53 en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día 04 de mayo de 2021.



Secretario